

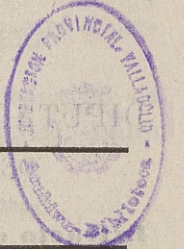
Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS SIGUIENTES Á FESTIVOS.



Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1857.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales*, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Exceptuándose de esta regla el Excmo. Sr. Capitan general.

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

1.º Leyes, Decretos, Ordenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilustrísimos Sres. Directores generales de la Administracion pública.

2.º Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporacion ó dependencia de la Administracion Civil de donde procedan.

3.º Ordenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia.

4.º Ordenes y disposiciones de los Sres. Administrador Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administracion económica provincial.

5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad, ó Corporacion de quien procedan.

PARTE OFICIAL.

SEGUNDA SECCION.

NUM. 8.868.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Circular.

El Ilmo. Sr. Director general de Propiedades y Derechos del Estado con fecha 13 de Marzo último, me dice lo que sigue:

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general, con fecha 18 de Febrero último, lo siguiente:

«Ilmo. Sr.: Enterado el Gobierno provisional de la consulta elevada por V. I. á este Ministerio en 17 del corriente, sobre la conveniencia de hacer extensivo á la venta de censos desamortizables lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Agosto del año próximo pasado respecto á las fincas, con el objeto de acelerar su curso, removiendo los obstáculos que vienen embarazándolo; de conformidad con lo propuesto en la misma, se ha servido acordar que en lo sucesivo se apliquen las disposiciones del citado Real decreto á la venta de los censos enajenables con arreglo á las leyes de desamortizacion, entendiéndose que los tipos para la primera subasta deben ser los que determina la ley de 11 de Marzo de 1859. De órden del Gobierno provisional lo comunico á V. I. para los fines consiguientes.»

Y esta Direccion, al trasladarlo á V. S., para facilitar su cumplimiento, ha acordado;

«1.º Que las subastas de censos desamortizables que hayan de anun-

ciarse por primera vez desde que reciba V. S. esta órden, se ajusten á las prescripciones del Real decreto de 23 de Agosto del año próximo pasado, como en la misma se previene.

2.º Que si, por falta de licitadores en la primera subasta, estuviere ya anunciada la segunda con arreglo á lo dispuesto por la Real órden de 13 de Marzo de 1861, se lleve á efecto segun el anuncio, convocándose para la tercera conforme á la misma Real órden, si tampoco se causase remate.

3.º Que si dicha tercera subasta no ofreciere resultado, se anuncie otra nueva con la rebaja que para la tercera de fincas establece el Real decreto de 23 de Agosto último; cuyas disposiciones deberán observarse en las sucesivas que con arreglo al mismo correspondan. De igual modo se procederá en el caso de que, al recibirse esta circular, se hubieren ya celebrado, sin postor, las subastas prevenidas por la Real órden de 13 de Marzo de 1861.

4.º Que en cuanto á los censos de menor cuantía, si no se presentasen licitadores en la capital de la provincia ni en la cabeza de partido, luego que sea conocido este resultado, se anuncie nueva subasta por el tipo que corresponda, segun lo expresado en las anteriores prevenciones, sin la previa remision de los testimonios á este Centro directivo; cuyo requisito continuará llenándose por lo que respecta á los de mayor cuantía; si bien, cuando se reciba el aviso de no haberse rematado en esta córte, se procederá á la nueva subasta.

5.º Que las relaciones de los censos cuyas subastas queden abiertas, conforme al Real decreto de 23 de Agosto citado, se publiquen en el *Boletín oficial* de la provincia en los primeros dias de los meses de Enero, Marzo, Mayo, Julio, Setiembre y Noviembre, remitiéndose un ejemplar á esta Direccion.»

Lo que se publica en este periódico oficial para la debida publicidad.

Valladolid 7 de Abril de 1869.—El Gobernador, José de Escorriaza.

NUM. 8.869.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR.

El Ilmo. Sr. Obispo de Salamanca con fecha 1.º del actual, me participa lo siguiente:

«Cumplido con el grato deber de participar á V. S. que el día 25 del actual es el designado para la inauguracion solemne del Monumento que la gratitud nacional consagra á la memoria del venerable Agustino y sábio profesor de esta Universidad, Fr. Luis de Leon; cuyo acontecimiento, espero de la amabilidad de V. S. que se servirá mandar hacer público por medio del *Boletín oficial* de esa provincia, á fin de que llegue oportunamente á conocimiento de las personas que tomaron parte en la suscripcion.»

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de las personas que tomaron parte en la suscripcion abierta al efecto.

Valladolid 7 de Abril de 1869.—El Gobernador, José de Escorriaza.

NÚM. 8.865.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR.

El Ilmo. Sr. Director general de Rentas estancadas y Loterías, me dice con fecha 3 del corriente lo que sigue:

«En el sorteo celebrado en este dia para adjudicar el premio de 250 escu-

dos concedido en cada uno á las huérfanas de Militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á D.ª Sinfrosa Cervera, hija de D. Manuel, M. N. muerto en el campo del honor.

Lo participa á V. S. esta Direccion, á fin de que se sirva disponer se publique en el *Boletín oficial* y demás periódicos de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de la interesada.

Valladolid 6 de Abril de 1869.—El Gobernador, José de Escorriaza.

NÚM. 8.866.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Los pueblos que á continuacion se expresan, han presentado en esta oficina sus respectivos expedientes para justificar la pérdida de la cosecha del año último por efecto de la tenáz sequía que han sufrido.

Lo que se anuncia en el *Boletín oficial* de la provincia, con objeto de que puedan esponer sobre el particular lo que se les ofrezca y parezca en cumplimiento de lo mandado en el art. 28 de la instruccion de 20 de Diciembre de 1847.

Valladolid 6 de Abril de 1869.—El Gobernador, José de Escorriaza.

- Barruelo.
- Casasola.
- Castroponce.
- Fuensaldaña.
- Melgar de Abajo.
- Montealegre.
- Mucientes.
- Mudarra.
- Palacios.
- Quintanilla del Molár.

Rioseco.
 Robladillo.
 Sahelices.
 Santa Eufemia.
 Tiedra.
 Urones.
 Valdenebro.
 Valverde.
 Vega de Valdetronco.
 Velliza.
 Villasexmir.
 Villabarúz.
 Villanueva de los Caballeros.

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

Extracto de los acuerdos celebrados por la misma.

Sesion del día 17 de Marzo de 1869.

Se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Se autorizó al Ayuntamiento de Villagarcía para subastar una corta de leñas del monte comun «Corrales de Leal» con destino su producto á facilitar trabajo á la clase jornalera.

Tambien se autorizó al Ayuntamiento de Fuente Olmedo para invertir en obras de utilidad pública los ochenta escudos que se libraron para calamidades públicas al Ayuntamiento que cesó en Octubre próximo pasado.

Se autorizó asi bien al Ayuntamiento de Villavaquerin para una corta de leñas del monte comun titulado «Llanillo» y para distribuirla gratuitamente entre los vecinos, pero á calidad de que se realice con intervencion del ingeniero del ramo.

Ultimamente se autorizó al Ayuntamiento de Iscar para enagenar en pública subasta y con intervencion del Ingeniero del ramo, sesenta y cuatro piezas de madera labrada procedente de pinos caidos con destino su importe á cubrir las muchas necesidades del pueblo, encargando al Alcalde que en lo sucesivo, no permita extraer madera de los pinares de propios sin conocimiento de la Diputacion.

Sesion del día 18 de Marzo.

Se leyó el acta de la sesion anterior y fué aprobada.

Se acordó que por conducto del señor Gobernador se manifestase al Poder ejecutivo la reprobacion por el cuerpo provincial, de los sucesos de Jerez, Paterna y Alcalá del Valle, y su adhesion á lo espuesto por las Córtes Constituyentes en sesion del día 17.

Atendidas las razones expuestas por D. Juan Enrique Seoane, se acordó eximirle del cargo de Alcalde segundo de Castronuño.

Se desestimó la solicitud del Ayuntamiento de Portillo relativa á que se le autorizara una corta de 2.000 pinos maderables por no hallarse debidamente justificada la necesidad.

Se concedió al Ayuntamiento de Villalon la autorizacion que solicitaba

para enagenar una alameda de dicha villa é invertir su producto en obras de utilidad pública, disponiéndose que el expediente pasara al Sr. Gobernador de la provincia á los efectos prevenidos por la ley.

Con vista de una exposicion de varios vecinos de Torrelobaton, se acordó que se formase el expediente necesario para la enagenacion que se pedia del prado titulado «Valdecamar», y respecto de las cantidades pertenecientes al municipio que se decia obraban en poder de Ayuntamientos anteriores, que el Alcalde actual practicase las diligencias para puntualizar la existencia de los débitos, y en su caso procediera desde luego á la exaccion.

Se autorizó al Ayuntamiento de Olmos de Esgueva para redimir un censo que gravaba sobre un molino harinero de los propios de aquella villa.

Se autorizó asi bien al Ayuntamiento de Gaton para enagenar en pública subasta cinco pedazos de terreno de los propios de aquella villa, sometiendo el expediente á la aprobacion del Cuerpo provincial.

Se aprobó el expediente instruido por el Ayuntamiento de Mojados para la construccion de casa Consistorial, Escuela y Cárcel de dicha villa, cuyas obras se hallan presupuestadas por el Arquitecto de provincia, en 13.407 escudos 819 milésimas, se autorizó á aquel para celebrar la subasta de las mismas en dos actos simultáneos uno en Mojados y otro en Valladolid, bajo el pliego de condiciones que habria de publicarse en el *Boletín oficial*, previa la aprobacion del Cuerpo provincial.

Oido el dictámen de la comision nombrada al efecto de proponer los medios que estimara procedentes á fin de facilitar las operaciones de la quinta para el reemplazo del ejército en el presente año, la Diputacion acordó manifestar al Poder ejecutivo que sin perjuicio de seguirse en ellas su curso natural y ordinario como garantía de que sería efectivo el número de hombres que correspondiera á esta provincia, se comprometia á entregarle en el término que marcara la ley, ya con voluntarios que desearan servir en el ejército ó ya en efectivo á razon de 600 escudos por cada uno de los que faltaren para el completo; y que para llevar á efecto esta determinacion levantaria un empréstito, con las mejores condiciones posibles en la cantidad que fuere necesaria, la cual sería satisfecha por los pueblos en justa proporcion al cupo de hombres que en otro caso debieran aprontar: tambien acordó escitar á los mismos pueblos á que se suscribiesen al citado empréstito por la suma correspondiente á no ser que prefiriesen llenar su cupo con soldados voluntarios.

Otorgada la autorizacion pedida para enagenar los bonos del tesoro pertenecientes á la provincia y en la imprescindible necesidad de allegar con urgencia los fondos bastantes para cubrir las muchas atenciones que pesaban sobre la misma, la Diputacion

acordó efectuar la venta de 574 de aquellos, por ahora, al precio de cotizacion y con las formalidades prevenidas en el párrafo 2.º art. 2.º del decreto de 2 de Diciembre último.

Se ordenó al Alcalde de Arroyo que remitiese dentro de tercero día copia certificada de las actas de eleccion de Concejales verificada en los días 17 y siguientes de Febrero último para en su vista determinar lo que procediere.

Y al Alcalde de Cubillas de Santa Marta que instruyese el expediente oportuno para la enajenacion de un pantano y un pradejon que solicitaba.

Se acordó evacuar informe en el expediente instruido por el Ayuntamiento del Cárpio en solicitud de autorizacion para enajenar los bonos del tesoro que le pertenecian importantes 10.000 escudos precisamente.

Y en otro expediente formado por el Ayuntamiento de Olmos de Esgueva en solicitud de autorizacion para enajenar parte de las láminas que pertenecian á aquel pueblo hasta cantidad de 14.000 escudos con destino, 6.000 á la edificacion de casa Consistorial, 1.000 á la construccion de un camino vecinal y 7.000 para hacer anticipos á la clase de labradores.

Se acordó pasar á la Administracion de Hacienda pública á los efectos que correspondieran, una exposicion del Ayuntamiento de San Miguel del Pino, pidiendo próroga hasta Agosto próximo para pagar las contribuciones impuestas en el corriente año económico.

Y otra del Ayuntamiento de Berceuelo pidiendo que se le dispensase de cobrar las contribuciones en el corriente año económico por no poderlas satisfacer los contribuyentes.

Se pidieron informes respecto de una exposicion de D. Francisco Bastardo Merino, vecino de Mucientes, en queja de la resolucion por la cual habia sido despojado de unos terrenos que venia disfrutando.

Se acordó oficiar al Alcalde del Cárpio para que manifestase si optaba por este cargo ó por el de Maestro de instruccion primaria que desempeñaba.

Ultimamente, con vista de una exposicion de Alejandro Busnadiago, soldado suplente por el cupo de Villanueva de los Caballeros, se acordó pedir al Comandante del Presidio la hoja histórico-penal del quinto á quien aquel sustituia á fin de resolver lo que procediese con arreglo á la ley.

Juan Callejo, Secretario.—V.º B.º El Gobernador Presidente, Escoriaza.

TERCERA SECCION.

Don Juan de Igneson y Miramon, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de Valladolid.

Hago saber: que para hacer pago á Don Julian Pereletegui Herrero, de esta vecindad, de la cantidad de mil doscientos escudos, intereses, gastos y

costas causadas y que se causen en la ejecucion que ha propuesto contra Don Fulgencio Torres Mateo, que lo es de Villanueva de los Infantes, se venden en pública subasta los bienes que le han sido embargados y tasados que á continuacion se expresan:

	Esc.s	Milés.s
Un cerdo en catorce escudos..	14	
Un confidente de haya color amarillo, en dos escudos doscientas milésimas.	2	200
Seis sillas de haya color amarillo, en cuatro escudos doscientas milésimas.	4	200
Un velador de pino en mediano uso, en ochocientos milésimas.		800
Una mesa de pino, en ochocientas milésimas.		800
Un espejo con marco de pino, en seiscientas milésimas.		600
Seis cuadros de pino con sus estampas, en un escudo doscientas milésimas.	1	200
Un armario rinconera de pino, en cinco escudos.		5
Seis sábanas de hilo en cuatro escudos ochocientas milésimas.	4	800
Tres paños de manos, en seiscientas milésimas.		600
Dos fundas de almohadon, en cuatrocientas milésimas.		400
Cuatro servilletas de hilo en ochocientas milésimas.		800
Dos almohadones, en ochocientas milésimas.		800
Un mantel, en ochocientas milésimas.		800
Un carro herrado, en cuarenta escudos.		40
Una casa sita en el casco de Villanueva de los Infantes y su calle de la Iglesia, señalada con el número primero, en dos mil cuatrocientos sesenta y ocho escudos doscientas milésimas.	2468	200
Una tierra en término de Villanueva de los Infantes, al pago de Valenoso, en doscientos nueve escudos doscientas milésimas.	209	200
Otra tierra en término de la misma villa, al pago de Fuente la rata en ciento veintiocho escudos quinientas milésimas.	128	500

Los remates de los precitados bienes, muebles y ropas, están señalados respecto al semoviente muebles y ropas, para el día quince, y los raices el veinticuatro del corriente y hora de las doce de sus mañanas, en una de las salas Consistoriales del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Y para conocimiento de los licitadores se fija el presente edicto.

Dado en Valladolid á cinco de Abril de mil ochocientos sesenta y nueve. = Juan de Igneson. = Por su mandado, Valentin Barrigon.

NUM. 8.841.

D. Pedro Bruguera, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa.

Doy fé: que en este dicho juzgado se ha sustanciado un incidente de pobreza á que ha puesto término la sentencia que literalmente dice así:

Sentencia. En la villa de la Nava de la libertad á primero de Abril de mil ochocientos sesenta y nueve, el Licenciado Don Victoriano Santiago y Santiago, Juez de paz de la misma, que despacha interinamente el juzgado de primera instancia de ella por ausencia del propietario, en los autos seguidos entre partes, de la una el Procurador Don Mariano García, representando á Doña Joaquina Egaña Gonzalez Delgado, vecina de Valladolid; de otra el Promotor fiscal del juzgado, y de otra los extrados del mismo por la ausencia y rebeldía de D. Manuel Delgado Isla, vecino de Alaéjos, sobre declaracion de pobreza de la Doña Joaquina.

Resultando que en veinte de Octubre de mil ochocientos sesenta y ocho, el Procurador García en representacion ya dicha, dedujo demanda en la que espuso que tenia que reclamar judicialmente del D. Manuel Delgado cierta pension vitalicia, y que careciendo de recursos su representada para sufragar los gastos consiguientes, pedia se le admitiera la informacion de pobreza necesaria, y por su resultado fuese ayudada como pobre y en el papel correspondiente.

Resultando que conferido traslado al D. Manuel no comparecio á evacuarle, por lo que en su dia se le declaró rebelde, siguiéndose los autos en cuanto á él con los extrados del juzgado, y que comunicado igual traslado al Promotor fiscal, no se ha opuesto á la declaracion solicitada.

Resultando, que recibidos los autos á prueba, se ha practicado con la debida citacion en el término legal la testifical y documental que la parte actora propuso como conveniente á su derecho, y concluso aquel se han traído á la vista citadas las partes.

Vistos:

Considerando que por declaracion conteste de tres testigos aparece justificado que Doña Joaquina Egaña carece absolutamente de bienes, sin mas medios para subsistir que la pension diaria de setecientas milésimas de escudo que percibe del Gobierno como huérfana de un militar, suma que no excede del doble jornal de un bracero, y que no figura como contribuyente en ningun concepto, documento del folio veintitres.

Y considerando, que si dos testigos unánimes mayores de toda escepcion hacen plena probanza, ley treinta y dos, título diez y seis, partida tercera, la Doña Joaquina ha justificado bien y cumplidamente su demanda.

Vistos los artículos ciento setenta

y nueve, numero del ciento ochenta y dos, ciento ochenta y cinco y mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil, y la de partida citada:

Fallo. Que debo declarar y declaro á doña Joaquina Egaña Gonzalez Delgado pobre para litigar, y en este concepto con derecho á disfrutar de los beneficios que á los de su clase dispensa el artículo ciento ochenta y uno de la mencionada ley de enjuiciamiento, pero con la obligacion de reintegro previsto en el doscientos. Publíquese esta sentencia en el *Boletín oficial* de la provincia, y para su insercion librese el correspondiente testimonio de ella, pues así definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo, de que el escribano dá fé.—Victoriano Santiago. —Ante mí: Pedro Bruguera.

Para que conste en cumplimiento de lo mandado y á fin de que se inserte en el *Boletín oficial* de esta provincia, libro el presente que signo y firmo en la Nava de la Libertad á primero de Abril de mil ochocientos sesenta y nueve.—Pedro Bruguera.

CUARTA SECCION.

NUM. 8.867.

Don Teodomiro Collazo, Administrador de Hacienda pública de esta provincia.

Hago saber: Que hallándose vacante el estanco de Tiedra por fallecimiento del que le desempeñaba, y debiendo ser provisto con arreglo á lo dispuesto en reales órdenes de 9 de Julio de 1858 y 8 de Agosto de 1865, se hace notorio al público para que los que quieran solicitarle y se hallen adornados de los requisitos que dichas reales órdenes previenen, dirijan sus solicitudes á esta Administracion en el término de ocho dias, contados desde el de la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, acompañando los documentos originales ó copias debidamente autorizadas en que consten los servicios que aleguen, así como certificacion de los Alcaldes del respectivo domicilio de los recurrentes en la que se acredite su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos suficientes para pagar al contado los efectos: previniéndose á la vez que no se dará curso á solicitud alguna que no se halle estendida en el papel sellado correspondiente, como así mismo los documentos que le acompañen.

Valladolid 3 de Abril de 1869.—El Administrador, Teodomiro Collazo.

Insértose: Escoriaza.

Núm. 8.844.

ADMINISTRACION de Hacienda pública de la provincia de Valladolid.

El Sr. Gobernador de la provincia con fecha 31 de Marzo próximo pa-

sado dice á esta Administracion lo siguiente:

«Por la Direccion general de propiedades y derechos del Estado, se me dice con fecha 29 del actual lo que sigue:—Esta Direccion general ha resuelto remitir á V. S. los cinco expedientes de *dominio útil* expresados al margen para que con arreglo á lo dispuesto en la órden del Poder Ejecutivo de 9 del corriente, revocatoria de la real órden de 7 de Marzo de 1868, y dentro del plazo que la misma señala se amplíe la instruccion de aquellos con sujecion á las reglas que establece la real órden de 24 de Diciembre de 1860; disponiendo V. S. que á la mayor brevedad se dé aviso de esta resolucion á los interesados por medio del *Boletín oficial* de esa provincia, remitiendo á este Centro Directivo un ejemplar del periódico en que se verifique.—Lo que con inclusion de los citados expedientes digo á V. S. para su cumplimiento y demás efectos.—Lo que traslado á V. con inclusion de los expedientes á los efectos que se ordenan por el Centro Directivo.

Lo que se inserta en el presente *Boletín* para conocimiento de los interesados y efectos prevenidos.

Expedientes que se citan.

- 5257. Toribio Canillas.
- 5265. Manuel Moreton y otros.
- 5275. Luciano Rodriguez.
- 5305. José María Olmos.
- 5307. Tomás Perez.

Valladolid 2 de Abril de 1869.—Teodomiro Collazo.

QUINTA SECCION.

NUM. 8.845.

Ayuntamiento popular de Vega de Valdetronco.

Para que la Junta pericial de este pueblo rectifique el padron de riqueza que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial del año económico de 1869 á 1870, se previene á todos los contribuyentes así propietarios como colonos, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de quince dias, á contar desde esta fecha, relaciones juradas de las alteraciones que hayan tenido en su riqueza desde la última operacion; pues pasado sin verificarlo, les parará el perjuicio consiguiente.

Vega de Valdetronco 2 de Abril de 1869.—El Alcalde, Francisco Sarmiento.—El Secretario, Gerónimo Gomez.

NUM. 8.840.

Ayuntamiento popular de San Roman de la Hornija.

En el dia 29 del corriente y como á las siete de la mañana, se halló en este término y en el pago titulado Vega-

arriba, un pollino rucio, cerrado, capon, herrado de las manos, con unas alforjas de lana marbanas, llenos los senos de forraje y por aparejo un albardon en mal uso.

Lo que se pone en conocimiento del público para que dentro del término de treinta dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se presente el dueño á recogerlo abonando los gastos que haya ocasionado; en la inteligencia que de no hacerlo, se enagenará en pública subasta, y le parará el perjuicio consiguiente.

San Roman de la Hornija 28 de Marzo de 1869.—El Alcalde, Pedro Gonzalez.

Insértese: P. O., Villarias.

NUM. 8.850.

Alcaldía popular de Roturas.

Se halla vacante la Secretaria de este pueblo por renuncia del que la obtenia; su dotacion consiste en 70 escudos anuales, pagados por trimestres.

Los aspirantes á ella que se hallen adornados de los requisitos de la ley, serán preferidos para su obtencion, dirigiendo sus pretensiones á la misma por el término de treinta dias, pasado el cual se proveerá.

Roturas 27 de Marzo de 1869.—El Alcalde, Agustin Bombin.

NUM. 8.848.

Alcaldía popular de Villanueva de los Caballeros.

Lista de los individuos á quienes la suerte ha designado como asociados para la deliberacion del presupuesto del actual ejercicio, hecho conforme á lo dispuesto en el art. 126 y siguientes de la ley municipal vigente.

1.^a clase.

D. Santiago de Santiago.
Angel Aguado.
Blas Morán.
Felix Villafáfila.

2.^a clase.

D. Miguel Gonzalez.
Abdon Gomez.
Gregorio Rodriguez.
Sebastian Dominguez.

3.^a clase.

D. Casto Perez.
Anacleto Revuelta.
José Gomez.
Pedro Izquierdo. (Menor.)
Villanueva de los Caballeros 1.^o de Abril de 1869.—El Alcalde, Luciano Represa.—Vicente Romero, Secretario.

Ayuntamiento popular de Serrada.

Extracto que forma el Secretario del Ayuntamiento de los acuerdos mas importantes tomados por el mismo en el mes de Febrero último, el que aprobado por el Ayuntamiento, se remite al Sr. Gobernador civil de la provincia, para que tenga efecto cumplido el art. 70 de la ley municipal.

Dia 3.

Se autorizó el jurado para oír los agravios en el repartimiento del impuesto personal.

Dia 17.

Se nombró la comision para formar el proyecto del presupuesto municipal ordinario para el año económico de 1869 á 1870, y demás que fuesen necesarios en el período de Administracion que rige, y se acordó la formacion de un extraordinario al vigente, para consignar el sueldo del Guarda municipal, por no tener consignacion este.

Dia 24.

Se nombró á D. Valentin Iscar, Regidor quinto de este Ayuntamiento, recaudador del impuesto personal.

Dia 28.

Se discutió y aprobó el presupuesto extraordinario al que se halla en ejercicio.

Los señores de Ayuntamiento han hallado conforme con los originales este extracto, y por unanimidad acuerdan la aprobacion.

Serrada 24 de Marzo de 1869.—El Alcalde, Leon José Moyano.—Meliton Moyano.—Patricio Orango.—Mariano Martin.—Valentin de Iscar.—Pedro Diaz.—Celestino Alonso.—Jacinto Poncela Llorente, Secretario.

NUM. 8857.

Ayuntamiento popular de Torrecilla de la Abadesa.

Estado demostrativo de los fondos recaudados é invertidos por éste Municipio durante el tercer trimestre del año económico de 1868 á 1869, que se publica en el Boletín de la provincia, en conformidad de lo dispuesto en el artículo 153 de la ley de Ayuntamientos de 21 de Octubre de 1868.

GASTOS.

Capitulos.	Articulos.	CONCEPTOS.	CAPITULOS.			
			Esc.s	Milés.	Total general.	
					Esc.s	Milés.
1.º	1.º	Empleados del Ayuntamiento.	62	468	82	468
"	2.º	Gastos de oficina.	20	000		
4.º	1.º	Personal de instruccion primaria.	61	649	61	649
7.º	3.º	A los presos pobres del partido	48	055	48	055
9.º	3.º	Funciones de Iglesia (Orador).	20	000	53	861
"	6.º	Pago de contribuciones de propios y comunes.	33	861		
		<i>Total de Gastos.</i>	"	"	246	33

INGRESOS.

"	"	Existencias.	"	"	18	733
2.º	2.º	Montes.. . . .	6	"	6	"
3.º	6.º	Impuestos establecidos.. . . .	100	"	100	"
8.º	3.º	Créditos pendientes de cobro.	10	"	10	"
9.º	3.º	Recargos autorizados sobre las Contribuciones.	43	374	154	661
"	2 y 6	Id. id. id.	111	287		
		<i>Total de Ingresos.</i>	"	"	288	394

Como se vé, han ingresado inclusas las existencias, doscientos ochenta y nueve escudos, trescientos noventa y cuatro milésimas; y se han invertido, doscientos cuarenta y seis escudos, treinta y tres milésimas, en el referido trimestre; quedando en Depositaria, cuarenta y tres escudos, trescientas sesenta y una milésimas, que se pondrá por primera partida en el trimestre siguiente. Y para que conste, firmo el presente con el visto bueno del Sr. Alcalde y el conforme del Sr. Regidor interventor de los fondos, en Torrecilla de la Abadesa á 3 de Abril de 1869.—V.º B.º, el Alcalde, Andrés Gonzalez.—Conforme, el Regidor interventor, Marcelo Hidalgo.—El Secretario, Roman Mira.

NUM. 8.831.

Don Fernando Ruiz Alonso, Alcalde primero popular y Presidente de la Junta pericial de esta villa de Tiedra.

Hago saber: Que instalada la Junta pericial de dicha villa y debiendo de ocuparse desde luego en la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de acompañar al repartimiento de la contribucion de inmuebles para el año económico de 1869 á 1870, y en conformidad á la circular del Sr. Administrador de Hacienda pública de esta provincia de 20 del corriente mes, inserta en el *Boletín oficial* número 66, de 23 del mismo, se hace preciso que todos los poseedores de fincas rústicas ó urbanas, enclavadas en este término jurisdiccional presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento antes del 15 de Abril próximo relaciones duplicadas de las traslaciones de dominio que hayan tenido lugar desde la fecha del anterior apéndice, así como las alteraciones que han sufrido las indicadas fincas, bien sea por cambio de cultivo, ó por otro concepto;

Iguales relaciones presentarán dentro de dicho período los dueños de fincas que por cualquiera causa no resulten amillaradas ó que lo esten con inexactitud en su cabida y demás condiciones esenciales.

Tambien presentarán en igual término todos los dueños de ganados á grangería, á la labor, ó uso propio, ó á usos industriales, relaciones del número de cabezas de cada clase que posean en la actualidad, en las que designarán el objeto á que los tengan destinados, á fin de que la Junta pueda formar el padron ó registro anual de la ganadería que ha de completar el indicado apéndice; en la inteligencia que de no verificarlo dentro de dicho término, la expresada Junta dará principio á la operacion, sin admitir las reclamaciones que con posterioridad se presenten, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Tiedra 28 de Marzo de 1869.—El Alcalde primero, Fernando Ruiz Alonso.—Por su mandado, Luis Calvo Ruiz, Secretario.

NUM. 8.830.

Alcaldía popular de Ciguñuela.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda practicar con la legalidad correspondiente el apéndice al amillaramiento de riqueza de este término, de la contribucion Territorial que ha de servir de base al repartimiento de 1869 á 1870, es necesario que hasta el 15 de Abril próximo presenten los contribuyentes en la Secretaría del Ayuntamiento relaciones de las variaciones que hayan tenido en sus bienes sujetos á dicha contribucion,

pues trascurrido dicho término, no se admitirán.

Ciguñuela 30 de Marzo de 1869.—El Alcalde, Juan Castaño.—El Secretario interino, Lucio Santirso.

NUM. 8.863.

Ayuntamiento popular de Alaejos.

Se halla vacante la plaza de auxiliar de la Secretaría de este municipio, dotada con doscientos cincuenta escudos anuales. Los aspirantes á la misma podrán presentar sus solicitudes en dicha Secretaría dentro del término de ocho dias, á contar desde el que este anuncio sea fijado en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Alaejos 4 de Abril de 1869.—El Presidente, Isidoro Gonzalez.—Luis Diez.

NUM. 8.862.

Alcaldía popular de Villaverde de Medina.

En el alistamiento y rectificacion de mozos verificada en esta villa para el sorteo que tendrá lugar el tercer domingo del mes corriente, ha sido reclamado por los interesados por creerle dentro de la edad de veinte años, el mozo Eulogio Herrador Lozano; hijo de Joaquin y Lorenza, cuyo paradero se ignora; y á fin de que se presente en esta Alcaldía á los efectos consiguientes, se le cita por medio del presente, haciéndole saber que queda incluido en listas para dicho sorteo.

Villaverde 3 de Abril de 1869.—El Alcalde, Galo Oliva.

ANUNCIOS PARTICULARES.

El dia 4 de Abril, se estravió el prado del Sr. D. Laureano Fernandez Maqueira, una jaca de seis cuartas poco mas ó menos, pelo castaño, edad cinco años, capona, estrellada.

La persona que sepa de su paradero avisará en la casa de la señora viuda de D. Laureano, donde se le gratificará.

En la Imprenta del *Boletín oficial* se hallan de venta los resúmenes de los nacimientos, matrimonios y defunciones que hubiesen ocurrido durante el año próximo pasado de 1868, con arreglo á los modelos publicados en el *Boletín* del Miércoles 17 de Marzo.